

Resolución No. 007

EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, el SESA, por información proveniente de la Organización Mundial de Sanidad Animal tiene conocimiento de la presencia de brotes de Influenza Aviar;

Que, uno de los brotes detectados corresponde, según los estudios respectivos, a la cepa H5N1 determinada de alta patogenicidad;

Que, la Ley de Sanidad y su reglamento general así como la Resolución No 449 de la Comunidad Andina, disponen la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el SESA como ente responsable de definir las estrategias de prevención, control y la eventual erradicación de las enfermedades que afecten al normal desarrollo de la actividad avícola; y,

En cumplimiento a las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo No 3609 "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la Edición Especial No 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender las importaciones y prohibir la desaduanización de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar de las especies Gallus, Gallus domesticus y Phasianidae procedentes del Canadá, país donde se ha detectado brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena, IAAP, perteneciente a la cepa H5N1.

Art. 2.- La suspensión se mantendrá hasta cuando la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos y la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE reporten la restitución como zona libre de acuerdo a las informaciones periódicas y final con los respectivos justificativos dispuestos por el Código Sanitario para los animales terrestres.

Art. 3.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE, Fuerzas Armadas y Policía Civil, a fin de obtener el respaldo de la fuerza pública para el fiel cumplimiento de la presente resolución de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 4.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 22 de marzo del 2004.- Comuníquese.

f.) Dr. Estuardo Villagómez Q., Director Ejecutivo del SESA.